

## REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES

Artículo 9 Son atribuciones de la Comisión:

- I. Conocer el escrito que presente la organización mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal;
- I. Revisar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación, la solicitud de registro y documentación anexa de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley Electoral y este Reglamento;
- II. Revisar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral;
- III. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político estatal establecidos en la Ley Electoral y en este Reglamento;
- IV. Verificar que las actas de las asambleas municipales o distritales y de la estatal constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- V. Realizar las notificaciones en caso de que se detecten inconsistencias u omisiones en la documentación presentada;
- VI. Elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo General.